

fue lo que para esto subscribo, no se (Entienda)
mi Tropa que la que cupiera en esto Manuel de la
Causa, expensable que esto se halle obviado quan
do eran experimentando los mismos remedios por
suos que les pone en el estado de Menor y
y a la Suma de N. Ex. a para el mismo. El Rexi-
miento de Cavalleria de España, fue el primero que
venia fabricada dha casa, la ocupa contra Compa-
nia: el de Dragones de Lituania, fue el segundo: el
de Infanteria de Navarra fue el tercero. El
cuarto y ultimo el de Dragones de Villavieja; sin
que a la hora en que se hayan solbentado los arrenda-
mientos de los respectivos tiempos que han tenido
dha Plaza, ni los otros Ganos que la misma Tropa
ha ocasionado (Entendamos la expresada Casa que
como no convenia para Manuel, y si para
Meron, y siendo distintos el tráfico y Baridex
de los Soldados y Cavallos del de los Huéspedes y trans-
migos, no podia, ni puede sufrir la obra hecha pa-
ra un mismo objeto, lo debe que la Tropa le causa
en la sublocacion de Manuel; y aunque por esto
y otras consideraciones se han venido otras expensas
han sido causa lo apremio de ponerla en execucion
aunque siempre con la protesta de reclamando en
Tribunal competente. Remitiendo la Causa